## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: ROSIRIS OCHOA CADENA

contra: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA.

RAD: 204004089001-2021-00339-00

En atención a la providencia emanada por el Juzgado cuarto de Familia de Santa Marta, puesta en conocimiento a este despacho a traves de memorial allegado al proceso por medio del apoderado de la parte demandante, en el que hace alusion a lo normado en el artículo 131 del Codigo de la Infancia y Adolescencia, indicando que para el caso bajo estudio, en el que existe un proceso ejecutivo anterior, quien debe acumular los procesos solo a fin de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentariases el juez que tiene el conocimiento del segundo proceso, quien en este asunto es el juez de este Despacho.

Por tal circunstancia, se solicitara al Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta que envie con destino a esta judicatura el proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el numero 47001-31-60-004-2020-00032-00, que cursa en su despacho a fin de realizar lo pertinente a la cuantía de las varias pensiones alimentarias y acumularlo con el radicado 204004089001-2021-00339-00, conforme a lo reglado en el artículo 131 del Codigo de la Infancia y Adolescencia; una vez ejecutada la actuacion en mencion, se procedera a realizar la devolucion del citado proceso

Así las cosas, el despacho,

## RESUELVE

Primero: Solicitese al Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta que envie con destino a esta judicatura el proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el numero 47001-31-60-004-2020-00032-00, que cursa en su despacho a fin de realizar lo pertinente a la cuantía de las varias pensiones alimentarias y acumularlo con el radicado 204004089001-2021-00339-00, conforme a lo reglado en el artículo 131 del Codigo de la Infancia y Adolescencia.

Segundo: Una vez se haya realizado la actuacion descrita en el numeral anterior, se procedera a la devolucion del proceso al Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIÓ MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria